SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 202602709
OBJETO: "CDR 19110 ELABORACIÓN DE PLANES GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) EN TRES (3) MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".
CONTRATISTA: PLASTICOLOR SUE S.A.S. BIC
IDENTIFICACION: 901085621-7

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.171.489 de Barranquilla con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019966 del 03 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, modificado por el Decreto Departamental No. 000391 de 2024, a su vez modificado por el Decreto Departamental No. 000392 de 2025, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o simplemente **EL DEPARTAMENTO**, por una parte; y por la otra **CARLOS URIEL CORTES RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.331.004, en calidad de representante legal de **PLASTICOLOR SUE S.A.S. BIC**, identificado con NIT. 901085621-7, (en adelante el contratista) identificado como aparece en el "Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta", quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos, que forman parte del presente contrato previa las siguientes consideraciones: **1**. Que el Departamento del Atlántico, adelantó el Proceso de Concurso de Méritos Abierto CMA-0010-2025, cuyo objeto es **"CDR 19110 ELABORACIÓN DE PLANES GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) EN TRES (3) MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". 2.** Que mediante Resolución No. 00440 del veintidós (22) de abril de 2026, ordenó la apertura el Proceso de Concurso de Méritos Abierto CMA-0010-2025. **3.** Que mediante Resolución No**.** 00668 del veintiocho (28) de mayo de 2026, la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista **PLASTICOLOR SUE S.A.S. BIC.** Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas. **CLAUSULA 1. OBJETO**: El objeto del contrato es **"CDR 19110 ELABORACIÓN DE PLANES GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) EN TRES (3) MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". CLAUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO:** El Consultor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de Consultoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el Contrato en el cual se ejercerá la Consultoría. **CLAUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo estimado para la ejecución del contrato será cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es hasta por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CIEN PESOS M/L ($ 545.603.100)** incluido IVA, y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, valor que no sobrepasa el presupuesto oficial. equivalentes a 311,61 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2026. **CLAUSULA 5 APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Para el desarrollo de la presente contratación la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19110 del 24 de septiembre de 2025 expedido por el consorcio financiamiento de inversiones en agua (FIA). Así

mismo, se cuenta, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Auxiliar N° 202600010 del 12 de marzo de 2026. **CLAUSULA 6. FORMA DE PAGO:** La ENTIDAD pagará al CONTRATISTA el valor del Contrato mediante actas parciales de acuerdo con el avance de ejecución del contrato, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro acompañada del certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. Adicionalmente, el contratista deberá acreditar al solicitar el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales. Para efectos de pagos parciales se deberán presentar los avances de la forma siguiente: Avance No. 1 Equivalente al 10% (Producto No. 1. Plan operativo y/o plan de trabajo, en el cual se establezca como mínimo el alcance, las actividades a desarrollar, el cronograma, el recurso humano que adelantará las actividades y las responsabilidades, los formatos y procedimientos, entre otros) Avance No. 2 Equivalente al 20% (Producto No. 2. Conformación del grupo Coordinador y Técnico y Caracterización de los residuos domiciliarios). Avance No 3. Equivalente al 20% (Producto No 3. Diagnóstico, censo de recicladores, elaboración y/o actualización de la línea base, actualización de objetivos y metas, análisis y selección de alternativas, elaboración de programa y proyectos). Avance No. 4 Equivalente al 20% (Producto No. 4. Cronogramas de las actividades y específicas de cada proyecto, Plan Financiero, Implementación, Evaluación y Seguimiento) Avance No. 5 Equivalente al 20% (Producto No. 5. Informe final, la entrega de la totalidad de los documentos requeridos de acuerdo con el Decreto 754 de 2014 y en el alcance del presente documento de estudio previo, la aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y la Adopción por parte de la Administración Municipal correspondiente). El equivalente al 10% y último pago se realizará una vez se suscriba por las partes del acta de liquidación del contrato, se relacione la totalidad de los productos establecidos en el Anexo técnico No. 1 y alcance establecido en el presente documento de estudio previo. **CLAUSULA 7. OBLIGACIONES GENERALES:** Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el contratista se obliga a: 1.Suscribir el Contrato con el Departamento del Atlántico; 2.Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del Contrato; 3. Acreditar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso 4. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y cumplir con las normas, instrucciones y solicitudes que imparta el Departamento para la efectiva ejecución del contrato; 5. Cumplir de buena fe el objeto contratado y disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad conforme las obligaciones derivadas del contrato; 6. Constituir las pólizas pactadas en el contrato; 7. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la ley 80/93 y la normatividad Distrital, Departamental y Nacional vigente; 8. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne la supervisión del contrato; 9. Rehacer, sufragando a su costo cualquier mala ejecución del contrato, en todo o en parte, a juicio de la supervisión; 10. Desarrollar las actividades contractuales y aquellas que, a juicio del supervisor, considere faltantes o necesarias en cumplimiento del contrato; 11. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato; 12. Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello; 13. Asistir a todas las reuniones que se celebren relacionadas con los trabajos objeto de la

consultoría y elaborar y suscribir las actas correspondientes, garantizando que las mismas sean suscritas por todas las personas que hayan intervenido; 14. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **CLAUSULA 8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: 1. Realizar y entregar el plan de gestión integral de los residuos sólidos PGIRS y caracterización de residuos sólidos domiciliarios en los cascos urbanos de cada uno de los municipios de Piojó, Suan y Campo de la Cruz en el marco de la Ley 754 de 2014 o aquellas que lo modifique deroguen o adicionen en la fecha, hora y lugar estipulados por el Supervisor del Contrato. 2. Contar siempre con un canal de comunicación idóneo que permita ser contactado respecto de alguna duda o interrogantes sobre la elaboración de los PGIRS. 3. Cumplir con todas las especificaciones señaladas en el numeral 5 "ALCANCE Y ACTIVIDADES DEL PGIRS" del estudio previo. 4. Realizar la entrega de los PGIRS de los municipios objeto del concurso de méritos, en la fecha, hora y lugar estipulados por el Supervisor del Contrato. 5. Acompañar al acta de entrega, constancia de remisión de los PGIRS de los municipios objeto del concurso de méritos, especificando de manera detallada su contenido y planos que contengan los mismos, la cual deberá ser firmada por el supervisor del contrato en señal de recibido a satisfacción. 6. Elaborar y verificar el cumplimiento del protocolo propio para realización de las reuniones del grupo coordinador y grupo técnico con el fin de sumar garantías de ejecución de las distintas actividades sin interrupciones y a la vez protegiendo a su personal. Tal protocolo es prerrequisito para el inicio de actividades y estará, también articulado con las disposiciones propias que adopte la administración municipal y la Gobernación del Atlántico. **CLAUSULA 9. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o condiciones contractuales. 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 3. Designar la Supervisión del contrato. 4. Realizar la supervisión del contrato. 5. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **CLAUSULA 10. RESPONSABILIDAD:** El consultor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas. **CLAUSULA 11. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al DEPARTAMENTO, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que el CONTRATISTA será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne al DEPARTAMENTO durante todo el tiempo en que el DEPARTAMENTO, pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, el DEPARTAMENTO podrá llamar en garantía al CONTRATISTA en los términos de los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el CONTRATISTA deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole. **CLAUSULA 12. MULTAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento,

se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLAUSULA 13. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA. **CLAUSULA 14. GARANTÍAS - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO identificada con NIT 890.102.006-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición		
	personal que el Consultor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato		
	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Por el término de ejecución del contrato y cinco (5) años más	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato

El contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLAUSULA 14.1. DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el consultor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad producidos con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen origen en una de dos hipótesis: (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Contratista. **CLAUSULA 15. INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR:** El Consultor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Consultor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo**. CLAUSULA 16. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONSULTOR:** El Consultor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Consultor, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el consultor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Consultor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley. El Consultor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Consultor de las responsabilidades que asume por las labores de Consultoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Consultor. La Entidad podrá exigir al Consultor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). **CLÁUSULA 17.**

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 202602709
OBJETO: "CDR 19110 ELABORACIÓN DE PLANES GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) EN TRES (3) MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".
CONTRATISTA: PLASTICOLOR SUE S.A.S. BIC
IDENTIFICACION: 901085621-7

CESIÓN. El Consultor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLAUSULA 18. LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de cuatro (4) meses. Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación. **CLAUSULA 19. SUPERVISIÓN**. El Departamento supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a través de la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico o quien sea designado por el secretario general. **CLÁUSULA 20. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas a continuación:

DEPARTAMENTO:	**CONTRATISTA:**
Dirección: Calle 40 No. 45-46	**Dirección:** Carrera 8 No.19-113
Ciudad: Barranquilla - Atlántico	**Ciudad: Chiquinquirá, Boyacá**
Teléfono: (57) (605) 330 7000	**Teléfono: 3115603980**
Correo Electrónico: general@atlantico.gov.co	**Correo Electrónico:** plasticolorsue@gmail.com**.**
Cargo: Secretario General	**Cargo:** Representante Legal

CLAUSULA 21. **SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes. Para la ejecución se requerirá la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente y la firma del Acta de Inicio. **CLAUSULA 22. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución del contrato es

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 202602709
OBJETO: "CDR 19110 ELABORACIÓN DE PLANES GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) EN TRES (3) MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".
CONTRATISTA: PLASTICOLOR SUE S.A.S. BIC
IDENTIFICACION: 901085621-7

en los municipios de Piojó, Suan y Campo de la Cruz, Departamento del Atlántico y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Gustavo Miranda Pedraza / Asesor Externo Secretaría General
Revisó: Stephanie Medina / Asesora Externa Secretaría General
Revisó: Rachid Nader Orfale/ Secretario Jurídico